

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 88 Extraordinaria de 21 de diciembre de 2023

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 135/2023 (GOC-2023-1023-EX88)

Resolución 136/2023 (GOC-2023-1024-EX88)

Resolución 137/2023 (GOC-2023-1025-EX88)

Resolución 138/2023 (GOC-2023-1026-EX88)

Resolución 139/2023 (GOC-2023-1027-EX88)

Resolución 140/2023 (GOC-2023-1028-EX88)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, JUEVES 21 DE DICIEMBRE DE 202 AÑO CXXI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 88

Página 563

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2022-1023-EX88

RESOLUCIÓN 135/2023

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por el Acuerdo 8633, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de julio de 2019, le fue otorgada a la sociedad mercantil Gold Caribbean Mining S.A. una concesión de explotación y procesamiento en el área denominada Oro y Plata La Demajagua, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objeto de realizar el estudio de factibilidad, explotar y procesar los minerales oro y plata con destino a la obtención de doré, por el término de veinte (20) años; posteriormente traspasada y modificado su término por el Acuerdo 9066, de 20 de abril de 2021, de la propia autoridad, a favor de la empresa mixta Minera La Victoria S.A.

POR CUANTO: La empresa mixta Minera La Victoria S.A. ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y de procesamiento de la concesión descrita en el Por Cuanto anterior, debido a que aún se encuentran realizando trabajos de investigación tecnológica para elevar el potencial económico del proyecto y el estudio técnico económico, lo cual ha demorado el inicio de las operaciones en el término establecido en los artículos 43, inciso a) y 44, inciso a), en correspondencia con el Artículo 37, todos de la referida Ley de Minas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los especialistas correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar el inicio de los trabajos de explotación hasta el 20 de abril de 2025 y los de procesamiento hasta el 20 de abril de 2026, en el área de la concesión de explotación y procesamiento Oro y Plata La Demajagua, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en los Acuerdos 8633, de 25 de julio de 2019 y 9066, de 20 de abril de 2021, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de obligatorio cumplimiento para la empresa mixta Minera La Victoria S.A., con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General Adjunto de la empresa mixta Minera La Victoria S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2022-1024-EX88

RESOLUCIÓN 136/2023

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL Segunda de la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 52, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa Materiales de Construcción No. 5, posteriormente denominada Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus una concesión de explotación y procesamiento del mineral feldespato en el área denominada Pico Tuerto, ubicada en el municipio y provincia de Sancti Spíritus, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización en la fabricación de azulejos y piezas sanitarias.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término de la concesión otorgada y descrita en el Por Cuanto anterior para continuar los trabajos de explotación y procesamiento de dicho mineral.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 2 de marzo de 2049, el término de la concesión de explotación y procesamiento denominada Pico Tuerto, ubicada en el municipio y provincia

de Sancti Spíritus, otorgada a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus para continuar los trabajos de explotación y procesamiento del mineral feldespatos para su utilización en la fabricación de azulejos y piezas sanitarias.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Sancti Spíritus, antes de continuar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución, incluyendo en dicha solicitud las medidas para la rehabilitación del área una vez que se culminen las labores mineras.
2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas correspondientes.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Sancti Spíritus la continuidad de los trabajos de explotación y procesamiento, el cronograma y su inicio.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Sancti Spíritus, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado DECIMOSEGUNDO de la citada Resolución 52.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno; así como residuales líquidos, sólidos, que afecten la calidad de las aguas terrestres y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado- Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, y extremar las medidas para la protección de las aguas terrestres, ya que el área se encuentra en la Cuenca superficial Zaza, de interés nacional y la Cuenca subterránea SS-X.
8. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
9. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1ro. de septiembre de 2021, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, con especial atención a los

artículos 74.1, 78.1 y 79 Capítulo III, “De los Vertimientos de los Residuales Líquidos”, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 52, de 2 de marzo de 1999, del Ministro de la Industria Básica; son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2022-1025-EX88

RESOLUCIÓN 137/2023

POR CUANTO: De conformidad con la DISPOSICIÓN FINAL Segunda de la Ley 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Por la Resolución 109, de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Cemento 26 de Julio, una concesión de explotación del mineral arcilla ferruginosa laterítica en el área denominada Cebadero, ubicada en el municipio de Minas de la provincia de Camagüey, por un término de veinticinco (25) años, para su utilización como hierro corrector en la producción de cemento.

POR CUANTO: La Empresa de Cemento 26 de Julio, ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una prórroga al término de la concesión otorgada y descrita en el Por Cuanto anterior para continuar los trabajos de explotación de dicho mineral.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve otorgue al concesionario dicha prórroga, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 12 de abril de 2049, el término de la concesión de explotación denominada Cebadero, ubicada en el municipio de Minas de la provincia de Camagüey, otorgada a la Empresa de Cemento 26 de Julio, para continuar los trabajos de explotación del mineral arcilla ferruginosa laterítica para su utilización como hierro corrector en la producción de cemento.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Camagüey, antes de continuar los trabajos, según dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de

evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección primera, Artículo 17 y siguientes de la referida Resolución, incluyendo en dicha solicitud las medidas para la rehabilitación del área una vez culminada la explotación.

2. Cumplir con lo establecido en la Resolución 93, “Reglamento para el control de las emisiones y transferencias de contaminantes”, de 18 de julio de 2023, de la Ministra de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
3. Implementar las medidas que garanticen la protección física de las personas, los recursos, el equipamiento y las sustancias peligrosas; así como la prevención de incendios, antes, durante y después de la ejecución de los trabajos, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186, “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2, de 5 de marzo de 2001, del Ministro del Interior; así como realizar el estudio de riesgo y vulnerabilidades con la observancia de las Normas Cubanas correspondientes.
4. Informar a la Región Militar de la provincia de Camagüey la continuidad de los trabajos de explotación, el cronograma y su inicio.
5. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Minas, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado DECIMOSEGUNDO de la citada Resolución 109.
6. Abstenerse de depositar desechos, material o sustancias contaminantes que afecten el drenaje natural del terreno; así como residuales líquidos, sólidos, que afecten la calidad de las aguas terrestres y depositar el material desbrozado, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada.
7. Cumplir con lo establecido en las normas cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado- Especificaciones”; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces naturales”, y extremar las medidas para la protección de las aguas terrestres.
8. Seleccionar un área adecuada de escombrera para el depósito de los sólidos extraídos que eviten su arrastre.
9. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.
10. Rehabilitar el área minada una vez concluido los trabajos de explotación.

TERCERO: Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura, en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021 y su Reglamento, el Decreto 52, del 1.º de septiembre de 2021, en la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79 Capítulo III, “De los Vertimientos de los Residuales Líquidos”, en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como las demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones, dispuestos en la Resolución 109, de 12 de abril de 1999, del Ministro de la Industria Básica; son de obligatorio cumpli-

miento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Cemento 26 de Julio.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2022-1026-EX88

RESOLUCIÓN 138/2023

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas“, de 21 de diciembre de 1994, dispone en su Artículo 14 la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene, entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiendo el Artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: Considerando que la Resolución 4, de 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su Artículo 18, Acápito 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del sistema del Ministerio que se requieran, resulta necesario designar como Inspectora Estatal a la compañera Dhayana Diéguez Alfonso, Directora de Fiscalización de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Dhayana Diéguez Alfonso, Directora de Fiscalización de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones ostenta las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE la presente a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2022-1027-EX88

RESOLUCIÓN 139/2023

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, dispone en su Artículo 14 la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene, entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiendo el Artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: Considerando que la Resolución 4, de 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su Artículo 18, Acápito 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del Sistema del Ministerio que se requieran, resulta necesario designar como Inspectora Estatal a la compañera Vivian Jiménez Calvo, Especialista en Política de la Dirección Técnica de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Vivian Jiménez Calvo, Especialista en Política de la Dirección Técnica de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones ostenta las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE la presente a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2022-1028-EX88

RESOLUCIÓN 140/2023

POR CUANTO: La Ley 76, ”Ley de Minas“, de 21 de diciembre de 1994, dispone en su Artículo 14 la creación de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, que tiene, entre otras, la función de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecutan la actividad minera, estando dentro de las funciones que le fueron atribuidas a tenor del Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 17 de abril de 2001, No. 3985, Para Control Administrativo, la de ejercer la inspección estatal sobre las personas naturales y jurídicas que ejecuten actividades mineras y de exploración-producción de hidrocarburos en el territorio nacional y la zona económica exclusiva, para controlar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que rigen esas actividades, disponiendo el Artículo 88 de la citada Ley de Minas, que las autoridades facultadas para comprobar la comisión de contravenciones e imponer multas y medidas en sus respectivas competencias, son los Inspectores Estatales de la Autoridad Minera.

POR CUANTO: Considerando que la Resolución 4, de 12 de noviembre de 2014, del Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Energía y Minas, en su Artículo 18, Acápito 9, faculta al que resuelve para designar a los inspectores estatales del sistema del Ministerio que se requieran, resulta necesario designar como Inspectora Estatal a la compañera Idis Carmenate Calderón, Especialista Superior en Política de la Dirección de Fiscalización de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, por lo que procede resolver conforme la parte dispositiva de la presente.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Designar como Inspectora Estatal de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, a la compañera Idis Carmenate Calderón, Especialista Superior en Política de la Dirección de Fiscalización de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, adscrita al Ministerio de Energía y Minas, la que en el desempeño de sus funciones ostenta las facultades inherentes a dicho cargo.

SEGUNDO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de notificación a la designada.

NOTIFÍQUESE la presente a la designada.

COMUNÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 12 días del mes de diciembre de 2023, “Año 65 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro